



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de ley

Ley de Régimen de Promoción de Inversiones para la Gestión Responsable de Aguas Residuales

CAPÍTULO I Definiciones

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover las inversiones tendientes a mejorar la gestión de aguas residuales en actividades económicas en todo el territorio nacional, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo, para:

- 1) Fomentar las inversiones para mejorar su gestión de aguas residuales con el objetivo de reducir la cantidad de efluentes generados por esta industria;
- 2) Mejorar la calidad de agua de ríos y otros cursos de agua receptores de efluentes;
- 3) Incentivar la promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación al sector para incorporar técnicas alineadas con el desarrollo sostenible;
- 4) Potenciar el crecimiento y desarrollo de la industria nacional teniendo en consideración parámetros ambientales y de salud pública;
- 5) Impulsar la certificación de la industrias mencionadas con la familia de normas ISO 14000 relativas a la gestión ambiental de organizaciones en el ámbito de la gestión y manejo de aguas residuales.

ARTÍCULO 2º. Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por “Aguas Residuales” a aquellas que no tienen valor inmediato para el fin para el que se utilizaron ni para el propósito para el que se produjeron debido a su calidad, cantidad y que ha sido negativamente afectada por acción antropogénica.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley será designada por el Poder Ejecutivo. Será la Autoridad de Aplicación evaluar los proyectos de inversión destinados a mejorar la gestión de aguas residuales para acceder a los beneficios de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

ARTÍCULO 4°.- Creación. Créase el Registro Nacional de Agentes Contaminantes de Ríos y Cuencas (RENACRIC), a efecto de la inscripción de personas jurídicas en la República Argentina cuya actividad principal esté emplazada en cercanía a cursos fluviales y cuya actividad posea un impacto ambiental sobre los mismos.

Los beneficiarios de la presente ley deberán desarrollar las actividades descriptas precedentemente en el país y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder y mantener el beneficio.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer criterios específicos adicionales que cumplimenten el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en el RENACRIC. Asimismo, para gozar de los beneficios mencionados en esta ley, los beneficiarios deberán demostrar que el proyecto de inversión propuesto tiene un impacto ambiental fehaciente en la gestión o reducción de aguas residuales y que poseen la solvencia técnica y capacidad económica y/o financiera para llevarlos a cabo en relación a los objetivos de la presente ley descriptos en el Artículo 1°.

CAPÍTULO II **Beneficios**

ARTÍCULO 6°.- Beneficios. Los beneficiarios del régimen de promoción en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino a reducir la generación o mejorar la gestión de aguas residuales conforme a lo establecido en el Artículo 1°. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la Reglamentación.
- b) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición a los bienes a los que alude el inciso a), que hubieran sido facturados a los beneficiarios. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

de Economía, o en su defecto, será devuelto, en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecta establezca la Reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

La AFIP podrá reglamentar las diferenciaciones que considere pertinentes respecto de beneficios correspondientes entre empresas grandes, medianas, pequeñas y micro para lograr una mayor equidad y eficiencia de incentivos en los beneficios de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- Reversión. Es condición para solicitar los beneficios de la presente ley la participación de los beneficiarios en el Programa de Reversión Industrial (PRI) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Productivo de la Nación con el objetivo de promover la mejora de su desempeño y gestión ambiental, instrumentando cambios en los procesos y operaciones con el fin de disminuir los impactos ambientales negativos generados, optimizar el uso de recursos y aplicar medidas para mitigar y remediar pasivos ambientales, especialmente en lo relativo a la gestión del agua.

ARTÍCULO 8°.- Plazos. Los beneficiarios deberán completar la inversión realizada y presentar resultados de su aporte a los objetivos mencionados en el artículo 1° de la presente ley dentro de los 2 años de aprobado el proyecto de inversión.

ARTÍCULO 9°.- Seguimiento. Una vez finalizada la inversión y obra por parte del beneficiario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuará una inspección para corroborar su realización y medición de impacto ambiental. En caso de que la inversión no resultase efectiva en el cumplimiento de estos objetivos, se extenderá un nuevo plazo de un año para cumplir las metas. Caso contrario, se procederá a anular de forma retroactiva la exención realizada, con la actualización de intereses correspondientes.

En los casos que corresponda, se dará intervención a las respectivas Autoridades de Cuenca interjurisdiccionales, gobiernos provinciales, autoridades de cuenca provinciales y gobiernos municipales para que participen del seguimiento y evaluación del impacto ambiental generado por las inversiones propuestas.

ARTÍCULO 10°.- Control. La AFIP proporcionará a la Autoridad de Aplicación la información que ésta le requiera a efectos de verificar y controlar el estado de aplicación y uso de los beneficios fiscales del Régimen por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, y no registrá ante ese requerimiento el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. A estos efectos, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

aprobación de beneficios fiscales del beneficiario o de la beneficiaria implicará el consentimiento pleno y autorización del mismo o de la misma a favor de la AFIP para la transferencia de dicha información a la Autoridad de Aplicación y su procesamiento”.

ARTÍCULO 11°.- Crédito. El Banco de la Nación Argentina dispondrá de una línea de créditos específicamente orientados a la realización de inversiones elegibles de esta ley, cuyo plazo de devolución no podrá ser inferior a 2 años.

CAPÍTULO III

Exclusiones, infracciones y sanciones

ARTÍCULO 12°.- Exclusión. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por la presente ley quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Declarados en estado de quiebra y que no se haya dispuesto la continuidad de la actividad económica, conforme a lo establecido por la Ley N° 19.551 y sus modificaciones, o en la Ley N° 25.522 y sus modificaciones, según corresponda.
- 2) Aquellos que ya se encuentren con beneficios o franquicias similares de otros regímenes o marcos de promoción.
- 3) Quienes se encuentren incluidos dentro del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

ARTÍCULO 13°.- Incumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Procedimiento Fiscal N°11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la Ley N°18.820 y sus modificaciones, de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, de la Ley N°24.769 y sus modificatorias y del Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones:

- 1) Revocación de la inscripción del proyecto en el Registro establecido en el artículo 4° y/o 5° bis de la presente Ley.
- 2) Devolución de los tributos no ingresados, y/o del impuesto acreditado o restituido y/o del bono de crédito fiscal, en caso de no haberlo aplicado o utilizado parcialmente, todo ello con motivo de lo dispuesto en la presente ley, más los intereses y accesorios que correspondieren.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

3) Inhabilitación del o de la titular del proyecto para inscribirse nuevamente en el Registro establecido en el artículo 4° de esta Ley.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, la Autoridad de Aplicación informará de ello a la AFIP.

CAPÍTULO IV **Disposiciones**

ARTÍCULO 14°.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15 °.- Vigencia. El presente Programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 16°. — **Invítase** a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de promoción análogas a esta ley.

ARTÍCULO 17°. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias con el objeto de facilitar y garantizar a los interesados de cada jurisdicción que se encuentren comprendidos en el artículo 3° de la presente ley, la posibilidad de acceso al presente régimen.

ARTÍCULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

Fundamentos:

Señor presidente:

Argentina cuenta con abundantes recursos hídricos en forma de lagos, glaciares y ríos que nos constituyen en una verdadera potencia hídrica mundial, con un flujo anual de 26.000 m³/s. de agua nacional aproximadamente. No obstante, el estado actual de los ríos urbanos de la República Argentina representa un verdadero flagelo ambiental, social y económico que afecta la vida de millones de argentinos y argentinas que viven cerca, o directamente sobre estos cursos de agua.

Según datos citados por la OCDE¹, solo se recolecta el 58% de las aguas residuales urbanas y solo entre el 15% y 20% fue tratado antes de su eliminación. Según un estudio de la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento (DNAPyS) de 2018, el porcentaje de agua residual total tratada alcanzó un máximo de 36%.

Alrededor del 85% del agua superficial total disponible en Argentina se encuentra en el territorio de la cuenca hídrica del Río de la Plata, considerada como la quinta más importante a nivel global con una extensión de 3.17 millones de km². Dentro de esta cuenca coexisten las dos cuencas más contaminadas del país: la cuenca Matanza-Riachuelo y la cuenca del río Reconquista en la provincia de Buenos Aires. Dentro de la superficie de ambas cuencas habitan aproximadamente 8 millones de personas, o casi el 20% de la población total de la Argentina. Los principales contaminantes encontrados en las aguas superficiales de estas cuencas son materia orgánica, macronutrientes, bacterias y otros microorganismos, así como sustancias tóxicas y materiales químicos inorgánicos provenientes de industrias.

Si bien suele pensarse que la principal fuente de contaminación es de origen industrial, la realidad indica que la calidad de los ríos urbanos del país se ven afectados en mayor medida por desechos orgánicos los cuales aumentan la demanda de oxígeno y deterioran la calidad de agua. Estos efluentes elevan lo que es denominado la “demanda bioquímica de oxígeno” (DBO) que es la cantidad de oxígeno necesaria para descomponer la materia orgánica. Mientras mayor sea la DBO de un cuerpo de agua, menor es el oxígeno disponible para la vida acuática.

¹ [Riesgos urgentes y emergentes del agua en Argentina | Gobernanza del Agua en Argentina | OECD iLibrary \(oecd-ilibrary.org\)](https://www.oecd-ilibrary.org/)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

Adicionalmente, existen contaminantes químicos provenientes de distintas industrias que alteran la composición natural de los cursos fluviales. En algunos casos puede ser que haya una sobreabundancia de un elemento que en niveles menores es adecuado, como el cobre, pero en otros casos existen otros químicos cuya mera presencia ya es nociva como el cromo o el plomo.

Solo sobre la cuenca Matanza-Riachuelo, según la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR). La cuenca del Reconquista padece problemáticas similares, registrándose varias denuncias judiciales y periodísticas que hacen eco del reclamo de vecinos por aguas contaminadas y olores nauseabundos². No obstante, esta es una realidad que se repite a lo largo y a lo ancho del país.

Por todo lo ya mencionado, considero menester contar con una ley de promoción de inversiones para la gestión responsable de aguas residuales donde el objetivo sea cuidar el ambiente y la salud de las personas, pero siempre desde el fomento de inversiones en el rubro que tiendan a reducir la cantidad de efluentes generados por esta industria y mejorar la gestión del agua en sus procesos. Adicionalmente, el presente proyecto procura generar beneficios para inversiones y reconversiones que impliquen avances hacia la certificación de estos establecimientos a la familia de normas ISO 14000 relativas a la gestión ambiental.

En ese sentido, la intención es potenciar las inversiones que cumplan con los objetivos anteriormente mencionados con beneficios relativos al impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado de los establecimientos que cumplan con las condiciones necesarias para participar dentro del Programa aquí creado.

Potencial el desarrollo de nuestra industria nacional es primordial, pero en los tiempos que corren no podemos dejar de lado los parámetros ambientales y de salud pública. La propuesta de que la vigencia de la ley sea hasta el año 2030, tiene relación con la Agenda planteada por las Naciones Unidas en 2015, la cual Argentina reconoce y adhiere.

En la Agenda 2030, se plantean 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Pero sobre todas las cosas, los ODS reconocen que el desarrollo de las economías debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. En ese sentido, Argentina se ha comprometido con los mismos.

² [Denuncian a frigoríficos como responsables del olor a podrido en zonas del Gran Buenos Aires \(mdzol.com\)](http://mdzol.com)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 las Malvinas son Argentinas”

Resulta importante resaltar que para acceder al beneficio, los establecimientos deberán participar del Programa de Reconversión Industrial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene como objeto promover la mejora de la gestión ambiental general de establecimientos industriales y de servicios para disminuir impactos ambientales negativos de una forma integral. De esta manera, se garantiza una mayor incidencia del Estado en el control y fiscalización de pautas ambientales así como el impulso de senderos de adecuación ambiental que promuevan el desarrollo sustentable en sus tres facetas: lo social, lo ambiental pero también lo económico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Autora: Camila Crescimbeni